Poder Judicial

SANTA FE, 31 de agosto de 2018.

VISTOS: Este juicio oral y público relativo al Legajo Judicial caratulado "BALDOMIR, Carlos Manuel s/ Delitos contra la Integridad Sexual", identificado con el CUIJ 21-06544777-8, sustanciado ante este Tribunal Pluripersonal integrado por los Dres. Susana Estela Guadalupe Luna (Presidente), Pablo Osvaldo Busaniche y Rodolfo Alejandro Mingarini del Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia de la Primera Circunscripción Judicial y seguido contra el imputado CARLOS MANUEL BALDOMIR -con Pr. Pol. N° 384049 Sec. I.G. de la U.R.1, D.N.I.N° 22.087.396, argentino, nacido el 30/04/71, hijo de Juan Carlos Baldomir y Miriam del Carmen Peralta, divorciado, instruído, deportista, con domicilio en Dulbecco 495, Junín, Provincia de Buenos Aires; con intervención de los Fiscales Alejandra Del Rio Ayala y Federico Ignacio Grimberg en representación del Ministerio Público de la Acusación; en representación de la Querella los Dres Alejandro María Otte y Juan Bautista Oroño y en representación del imputado; la defensa particular en cabeza de los Dres. Martín Ignacio Durando y Gonzalo Martín Fuente, Y:

De acuerdo a lo prescripto en los Arts. 331, 333 y 334 del Código Procesal Penal, difiriendo la exposición de los fundamentos conforme los plazos legales establecidos y en nombre del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, este Tribunal :

RESUELVE: 1) Por **UNANIMIDAD, CONDENAR** a **CARLOS MANUEL BALDOMIR,** -cuyos datos filiatorios han sido indicados precedentemente- como **AUTOR** penalmente responsable del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL CALIFICADO POR HABER SIDO COMETIDO CONTRA UNA**

Scanned by CamScanner

MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD, APROVECHÁNDOSE LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE Y SER ASCENDIENTE DE LA MISMA; ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE (REITERADOS) CALIFICADOS POR SER EL IMPUTADO ASCENDIENTE DE LA VICTIMA, POR LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE Y SIENDO LA VICTIMA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD, siendo estos hechos en CONCURSO REAL entre si; concursando -a su vez- IDEALMENTE con el delito de PROMOCIÓN A LA CORRUPCIÓN DE MENORES DE EDAD AGRAVADO (Arts. 45; 119, 3er y 4to Párrafo Inc. b) y f); 119, 2do y 4to párrafo inc. b) y f) 125, tercer párrafo, 55 y 54 del Código Penal).

2) Por **MAYORÍA** de votos, el monto de la **PENA** aplicable es de **dieciocho años de prisión (18)**, con más Accesorias legales y y costas del proceso (Arts. 12, 19, 29 inc.3 y cc. del Código Penal).

3) DISPONER que a través de la Oficina de Gestión Judicial se cumplimente lo previsto en el Art. 11 bis, penúltimo párrafo, de la Ley N° 24.660.

4) ORDENAR que la presente sea inscripta en el "Registro Civil y Capacidad de las Personas", en el "Registro General de la Propiedad Inmueble" de la Provincia de Santa Fe y en la "Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios", de conformidad a lo dispuesto en las leyes 26.994 y 27.077 (v. circular N° 29 de la CSJSFe del 22/3/16).

5) COMUNICAR el presente resolutorio a las autoridades del Servicio Penitenciario Provincial a fines del alojamiento del justiciable en la Unidad Carcelaria pertinente.

6) AUTORIZAR los exámenes tendientes a lograr la

Scanned by CamScanner

Poder Judicial

identificación genética del condenado y su inscripción en el Registro respectivo, conforme Art. 5to. Ley 26.879, una vez que cobre firmeza el presente decisorio.

7) **TENER PRESENTE** las reservas legales formuladas por las partes.

Insértese el original, agréguese copia, hágase saber, líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes y oportunamente, remítase la presente a la Oficina de Gestión Judicial.-

Dra. Susana E.G. Luna
(Presidente)

Dr. Rodolfo A. Mingarini

Dr. Pablo O. Busaniche

Scanned by CamScanner